

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1951

Título: POR LA CUAL SE CREAN LAS BECAS "CENTENARIO DE CHIRIQUI".

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11418

Publicada el: 19-02-1951

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Beca, Asistencia a la educación, Educación, Universidades.

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.399

Rollo: 56

Posición: 2311

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE FEBRERO DE 1951 } NUMERO 11.418

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 13 de 29 de enero de 1951, por la cual se crean unas becas.
Ley N° 14 de 29 de enero de 1951, por la cual se vota una partida.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 783 de 1° de febrero de 1951, por el cual se nombra una delegación.

Departamento de Naturalización

Resueltos Nos. 3986, 3987 y 3988 de 9 de diciembre de 1950, por los cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8673, 8674 y 8675 de 29 de noviembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 522 de 19 de enero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 81 de 30 de noviembre de 1951, por la cual se avoca revisar y confirmar unas resoluciones.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 65, 66 y 67 de 30 de marzo de 1950, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la extensión de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 351 de 31 de enero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 2 de 31 de enero de 1951, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 595 de 27 de noviembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Dirección General

Resuelto N° 536 de 27 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

Dirección de Educación Primaria

Resueltos Nos. 537 de 27 de noviembre, 538 y 539 de 9 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 5549 y 5550 de 22 de diciembre de 1950, por los cuales se reconocen y se ordenan los pagos de unas vacaciones.
Resuelto N° 5551 de 22 de diciembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 723, 794 y 795 de 30 de enero de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resolución N° 4 de 24 de enero de 1951, por la cual se concede un sobre-sueldo.

Resuelto N° 43 de 20 de enero de 1951, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE UNAS BECAS

LEY NUMERO 13
(DE 29 DE ENERO DE 1951)
por la cual se crean las Becas
"Centenario de Chiriquí".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—En conmemoración al primer Centenario de la Provincia de Chiriquí, créanse por una sola vez cinco (5) becas que se denominarán "Becas Centenario de Chiriquí", para hacer estudios de extensión universitaria, en universidades de reconocido crédito en el exterior.

Artículo 2º—Dichas becas se distribuirán entre los cinco (5) estudiantes chiricanos, miembros de familias residentes en la Provincia de Chiriquí, que al graduarse en la Universidad de Panamá hayan alcanzado el promedio más alto de calificaciones que en ningún caso podrá ser menor de un índice académico de "B" o su equivalente, o que estén cursando estudios universitarios fuera del país con calificaciones no menores del porcentaje ya especificado.

Artículo 3º—Cada Beca Centenario de Chiriquí dará derecho a una ayuda de parte del Estado por la cantidad de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales.

Toda persona que reciba los beneficios de las becas creadas por la presente Ley está obligada a prestar un año de servicios al concluir sus estudios, a una institución del Estado en cual-

quier población del interior de la República que determine el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las personas de que trata este artículo no podrán obtener autorización para ejercer su profesión independientemente hasta tanto comprueben haber prestado los servicios arriba mencionados.

Artículo 4º—Las becas Centenario de Chiriquí se adjudicarán al finalizar el período de estudios 1950-1951, y durarán por el tiempo requerido para que los agraciados concluyan los estudios de extensión universitaria que hayan escogido.

Cuando se produzcan vacantes en estas Becas se procederá a escoger al nuevo o nuevos beneficiarios entre aquellos estudiantes chiricanos que al recibir su grado universitario en la Universidad de Panamá en el período de estudios durante el cual se produjo la vacante, hayan recibido el mejor promedio de calificaciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 2º de esta Ley, de modo que siempre estén recibiendo los beneficios de estas Becas un número de cinco estudiantes chiricanos.

El derecho a continuar recibiendo el beneficio de la beca lo perderá el estudiante que fracase en un año lectivo.

Artículo 5º—Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el próximo período fiscal de 1951 una partida de nueve mil balboas (B/. 9.000.00) para darle cumplimiento a esta Ley y pagar a cada estudiante agraciado la mensualidad de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) asignada.

Artículo 6º—En igualdad de méritos se dará preferencia en la adjudicación de las Becas Cen-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612OFICINA: Relleno de Barrana.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Bellena de Barrana.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

tenario de Chiriquí, a aquellos participantes cuyos medios económicos no les permitan cursar los estudios para los cuales se presentaron a concurso.

Artículo 7º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,
BERNARDINA DE ANGUIZOLA.

El Secretario,
Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de Enero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMÍN.

VOTASE UNA PARTIDA**LEY NUMERO 14**

(DE 29 DE ENERO DE 1951)

“por la cual se vota una partida para combatir la Polio-mielitis”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Abrase un crédito al Presupuesto de Gastos de 1951 por la suma de B/. 50.000.00 (cincuenta mil balboas) destinados a sufragar los gastos que ocasionen las medidas urgentes e indispensables que debe adoptar el Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para hacer frente a la campaña contra la Polio-mielitis.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de 1951.

El Presidente,
BERNARDINA DE ANGUIZOLA.

El Secretario,
Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-

cional.—Presidencia.—Panamá, 29 de Enero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UNA DELEGACION****DECRETO NUMERO 783**

(DE 1º DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se nombra la delegación de la República de Panamá al Centro de Capacitación para Técnicos en Extensión Agrícola que se llevará a cabo en Costa Rica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a hacerse representar en el Centro de Capacitación para Técnicos en Extensión Agrícola que tendrá lugar en Turrialba, Costa Rica, a partir del 3 al 25 de Febrero del presente año,

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicho Centro, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada,

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al Director del Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, señor Porfirio Gómez G., Delegado ad-honorem de la República de Panamá al Centro de Capacitación para Técnicos en Extensión Agrícola que se celebrará en Turrialba, Costa Rica del 3 al 25 del mes de Febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá el primer día del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION**RESUELTO NUMERO 3986**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.